el no), nadie puede moverse de su punto ni hablar, porque la mas mínima cosa que ocurra por la cual se pueda sospechar que ha podido haber equivocacion, es preciso principiar de nuevo.

Si se suscita dificultades relativas al órden mientras se hace la division, el orador las decide perentoriamente, salvo la remision de la cámara, en algunos casos consulta la opinion de algunos individuos de entre los de mas edad y esperiencia, los cuales dan su parecer desde su asiento y sin descubrirse, para que lo que diga no parezca una discusion, pero esto no se verifica sino á peticion del orador, pues de otro modo la division duraria muchas horas.

En toda division ó votacion nominal la mayoría vence; esta ley es general en toda reunion, á no hallarse prevenido lo contrario. Mas en caso de empate la regla es «*semper præsumatur pro negante*», es decir que lo que existe no puede variarse si no es por la voluntad expresa de una mayoría no equivoca.

En el senado de los Estados Unidos, cuando hay empate, decide el presidente por su propia voluntad. *

* Puede verse en el reglamento interior de la cámara de los representantes, como se dispone del voto del orador. Solo observo como de paso, que el vicepresidente de los Estados Unidos, á quien la constitucion hace presidente nato del senado, no es individuo de él. Asi es que no toma jamas parte en ninguna discusion.

Si al tiempo de contar los individuos de la cámara con motivo de division, y lo mismo para votar por el sí ó el no, se notase que no hay un *quorum*, el asunto queda en el estado que tenia antes de la division, y se continua otro cualquier dia.

En primero de mayo de 1606, habiéndose suscitado la cuestion sobre si un individuo despues de haber dicho sí, podia sentarse y cambiar de opinion, * el orador citó entonces lo ocurrido con M. Morris, procurador general de los guardias reales (tutelas de los nobles que pertenecen al rey), quien en igual caso cambió de opinion.

SECCION XL.

Del título de los bills.

Despues de aprobado el bill, y nunca antes, pueden hacerse adiciones al título: úni-

* He omitido la observacion de que en el senado romano se usaba la division y se llamaba *discessio*.

camente entonces es cuando se adopta el que ha de dársele por medio de una votacion. Concluida esta última operacion el bill se envia á la otra cámara.

SECCION XLI.

Sobre volver á tomar un asunto en consideracion.*

Una vez decidida la cuestion por la afirmativa ó por la negativa, cualquier individuo de los que han hecho parte de la mayoría puede, sin contravenir al reglamento, proponer el que se vuelva á tomar en consideracion.** (Senado, regla 22.)

En enero de 1798 un bill sufrió en el senado alguna adicion á la segunda lectura. Puesto á votacion para que se leyese por tercera vez, se desechó. Volvió sin embargo á tratarse de él en virtud de una decision para que se tomase de nuevo en consideracion.

* El volverse á tomar en consideracion es un remedio contra un error palpable, y puede compararse á la súplica en revista, cuyo efecto es conceder un nuevo examen á una causa ya juzgada.

** El volver á tomar en consideracion está tambien admitido en la cámara de los representantes. (Reg. 34.)

El resultado procediendo asi es que la decision para desecharlo, y la de que se vuelva á tomar en consideracion se destruyen, como sucede con las cantidades positivas y negativas de una ejecucion, y se consideran como borradas del acta. En su consecuencia el bill vuelve á quedar sujeto á adiciones, lo mismo que lo estaba antes de ponerlo en votacion para la tercera lectura, es decir que pueden hacerse adiciones sobre todas las partes de que se compone el bill, á excepcion de aquellas, que segun su estado actual, se hubiesen ya votado. Asi es que puede de nuevo pasarse á una comision.

¿La regla que permite en el congreso volver á tomar en consideracion un asunto, no limitándose á tiempo ni á circunstancias, ocurra naturalmente la duda de si podrá hacerse esta proposicion en todos tiempos y casos? Si votado un asunto, la pieza sobre que se votó no existe ya en poder de la cámara, claro es que no puede tener lugar el tomarlo de nuevo en consideracion: por ejemplo, si la decision fue para pasar un bill, y el bill se ha ya remitido á la otra cámara; pero cuando la pieza se posee como un bill desechado, cuando y en qué casos la cosa

puede tomarse de nuevo en consideracion; esto es lo que no se ha arreglado todavía: pero la conviccion, que no puede menos de tenerse, de que esta regla no es mas que un medio de hacer perder tiempo á la cámara en continuas repeticiones sobre una misma cuestion, hace esperar la abolicion entera de tan extraordinario modo de proceder. *

En el parlamento toda cuestion decidida una vez por la afirmativa no puede volverse á tomar en consideracion durante aquella legislatura, sino que debe considerarse y tener fuerza de cosa juzgada por la cámara. Desechado un bill una vez, no puede proponerse otro, cuya sustancia sea de igual naturaleza en todo el tiempo de la misma; pero esta regla no debe considerarse como un obstáculo que impida hacer una misma proposi-

* Este modo de espresarse hace conocer que el autor no aprueba la regla que permite el volver á tomar los asuntos en consideracion; asi es que rara vez se conceden. Luego se verá cuantas repeticiones, cuantas reproducciones, al parecer de la misma especie, no pueden comprenderse en esta regla. Consiste en que la identidad no es mas que aparente, y que el repetir una misma cosa se permite en todo asunto mientras que no se haya decido definitivamente.

cion ni el que se vote en los diferentes períodos de la discusion de un bill, en razon á que en cada uno de ellos el bill se sujeta de nuevo á la cámara en su totalidad y en cada una de las partes de que consta, habiendo plena libertad de hacer adiciones en él para añadir ó quitar, y aun cuando las mismas se hayan desechado ó admitido en los períodos anteriores. Lo mismo sucede con el informe que dan las comisiones sobre cualquier asunto que se les haya pedido, por ejemplo, sobre una representacion, en cuyo caso queda siempre sujeta á la cámara la misma materia y abierta sobre ella la mas libre discusion. Puede tambien obtenerse la revocacion de una órden ó instruccion dada á cualquiera de las comisiones. Un bill presentado en una cámara, enviado á la otra, y desechado por ella, puede reproducirse en esta misma, aprobarse y volverlo á la que tuvo la iniciativa. Si en vez de haber sido desechado, se leyó una vez y se orilló, se hicieron algunas adiciones, ó se diferió por un mes, la cámara en que esto haya tenido lugar puede mandar la presentacion de otro bill de la misma naturaleza, con el mismo título ú otro diferente.

En el parlamento se recurre á varios espedientes para huir los efectos de esta regla que impide volver á tomar un asunto en consideracion; se forma un acto (una ley) explicativo si se nota alguna omision ó mala esplicacion en el que se ha dado, tambien se forma acto para dar mas fuerza á la egecucion de otro ó para rectificar sus errores; ó bien la comision encargada de un bill puede recibir la instruccion de admitir una cláusula propuesta con el objeto de rectificar los errores de otro.

Asi sucedio en 24 de junio de 1795, en que se insertó una cláusula para rectificar el error cometido por el secretario, al tiempo de hacer estender en forma un bill que contenia la votacion de caudales que se hace anualmente.

Tambien se recurre al espediente de cerrar las sesiones por uno, dos ó tres dias, lo mas, y de principiar nueva legislatura; pero en este caso, se necesita que todos los asuntos pendientes se hallen terminados pues de lo contrario se deberan considerar como

* *Véase* la seccion XLIX, relativa á las sesiones legislaturas.

si no se hubiera tratado de ellos y principiarse *de novo*. Se puede tambien tratar una parte del negocio, con motivo de otro bill, ó de otra manera diferente.* En casos de grande importancia, la regla no se ha observado tan escrupulosamente que por ella se haya impedido proponer medidas de una necesidad conocida. Asi sucedio en el año 1782, cuando desechada la esposicion sobre los preliminares de paz por la mayoría de un solo voto, en razon de la importancia del negocio y de la naturaleza de la mayoría, la misma proposicion en sustancia, aunque en términos diferentes de los que se usaban en la primera y capaces de hacer opinar algunos miembros de distinta manera, se presentó y fue aprobada. Las razones que hubo para admitirla parecieron, segun dice Hatsell, mas fuertes que los objeciones sobre formas que se opusieron.

Se puede votar un nuevo bill para continuar un acto (ley) dado en la misma legislatura, ó para estender el tiempo que se fijó

* Todos estos espedientes justifican la práctica de los Estados Unidos en donde esta admitido el volver á tomar en consideracion los asuntos.

para su egecucion, porque esta especie de actos no está en ninguna contradiccion con el primero.

SECCION XLII.

De los bills enviados á la otra cámara.

Todo bill aprobado en el senado antes de remitirse á la otra cámara debe examinarse en la comision que lo produjo en el senado, ó por aquella á quien se pasó la ultima vez. (Regla 23.)

Algunas veces se manda que quede sobre la mesa un bill que viene de la otra cámara.

Cuando los bills aprobados por una cámara y remitidos á la otra se fundan en hechos que necesitan probarse, está en uso el darse estas pruebas y los motivos del bill, bien sea por un mensage ó por medio de conferencias. * Las pruebas tanto si resultan de documentos como de declaraciones dadas ante la otra cámara, se envian sin dilacion.

* *Véase* luego la seccion XLIV, sobre las conferencias.

SECCION XLIII.

De las adiciones entre las dos cámaras. *

Cuando una de las cámaras envia á la otra un *bill*, la que lo recibe puede aprobarlo con adiciones. Como estas adiciones no tienen lugar sino bajo formas muy particulares en ambas cámaras, las esplicaré segun se practican en las mismas.

Supóngase que la cámara que envia el bill es la de los comunes, y que la de los lores lo ha aprobado con algunas adiciones, si las de los comunes no está por las adiciones, lo que debe suponerse en razon á haber tenido ella la iniciativa, el órden regular que hay que seguir es, que los comunes *no acceden* á las adiciones; los lores *insisten* en que se hagan; los comunes *insisten* en que no acceden; los lores *persisten* en sus adiciones, y los comunes persisten tambien en su negativa á acceder á ellas.

El término *insistir* puede ser reproducido por los lores cuantas veces lo juzguen nece-

* Esta parte de la forma parlamentaria es muy importante. Se verá cuan sabiamente se ha resuelto el problema de hacer concurridos cuerpos numerosos á la formacion de las leyes.

sario, con el objeto de dejar entera la cuestion; pero luego que una de las dos cámaras haya proferido la palabra *persistir*, es preciso que la otra *persista* tambien, ó que retire su voto sea cual fuere; lo que equivale á desistir.

Ultimamente ha habido ejemplares en que las dos cámaras han declarado por segunda vez que *persistian*, sin embargo es preciso que el negocio tenga fin en alguna de ellas, pues de otro modo las discusiones entre una y otra se harian eternas. El caballero John Trevor dice que, en 1674, la palabra *insistir* habia sido recientemente introducida por los lores en la práctica parlamentaria. Lo cierto es que la inovacion fue feliz puesto que multiplica las ocasiones de presentar modificaciones capaces de reunir las opiniones de ambas cámaras. No obstante que una y otra tienen el derecho de echar mano desde luego del voto de *persistencia*, sin hacer caso del de *insistencia*, esta forma es poco respetuosa, y asi está en el uso parlamentario el no declarar la *persistencia*, sino despues de dos conferencias á lo menos.

Cualquiera de las dos cámaras puede *retirar* su adicion para acceder al bill, ó *retira* su

no accesion á la misma accediendo á él en la forma que ha sido presentado, ó con adiciones, porque aqui el *no acceder* y el retirar esta misma negativa se destruyen mutuamente, y la cuestion queda en el mismo estado que tenia antes de la *no accesion*.

Mas si la cámara retira su adicion, ó sigue insistiendo en ella, ya no puede añadir otra adicion á la que hizo antes; la razon que hay para esto es la misma que la que le prohibe el hacer adiciones á un acto que ya ha votado con el objeto de volverlo á la otra cámara con ellas. Lo que si puede es modificar toda adicion propuesta por la otra mediante una nueva adicion y esto fundado en la razon de no haber todavía prestado su asenso á la adicion primera; pero no puede añadir ya otra adicion á la presentada por ella misma, por haber sido antes votada y admitida en la forma que tiene.

Del mismo modo, segun ocurrió en el senado, en 29 de marzo de 1798, habiendo declarado una de las cámaras que persistia en su adicion, y la otra no accediendo á ella sin añadir otra, la primera no puede ya dispensarse de la forma definitiva que habia adoptado con declarar que persistia en ella.*

*Todas estas formas, al parecer ridículas, tienen

Con motivo de un bill relativo á la hacienda, los lores propusieron adiciones que las dilaciones que habia experimentado ya el bill hacian indispensables. Los comunes los desecharon por ser contrarios á los privilegios que les competen en todo bill de esta naturaleza; mas al propio tiempo ofrecian añadir una cláusula de excepcion que causaria el mismo efecto, la cual no estaria de ningun modo ligada con las adiciones hechas por los lores, y hacian ver que este medio, en un caso como aquel en que todo otro

por objeto el determinar con precision la época en que toda discusion entre las dos cámaras debe considerarse como terminada. Se propone una adicion, la cámara que tuvo la iniciativa de la ley la deshecha. ¿Se creera la cosa acabada por esto? No. La cámara que ha propuesto la adicion dice solo que *insiste* en ella, esta palabra no acaba tampoco aun ni con la discusion, ni con las modificaciones conciliatorias; pero como es preciso que esto tenga fin, cuando una de las dos cámaras dice que *persiste*, es preciso que la otra ceda; ó de otro modo, si la otra *persiste* tambien, claro es que todo parece acabado.

No obstante si la cosa parece terminada por medio de las comunciaciones ordinarias entre las cámaras, queda sin embargo un medio extraordinario de conciliacion; este es el de *las conferencias*, de que se trata en la seccion siguiente.

modo de remediar tal inconveniente era inadmisible, estaba autorizado por otros ejemplares, y no era de modo alguno contrario á los usos del parlamento. Con todo eso los lores se negaron á lo propuesto, y fue abandonado el bill. Chandler cita otro ejemplar en todo igual á este. Por Grey se vé tambien que los comunes deciden ser totalmente contrario á todo principio y uso parlamentario el borrar, en una conferencia, cualquiera parte que sea de un bill sobre que ha recibido la aprobacion de las dos cámaras y que á seguido sus trámites en cada una de ellas.

La mocion de subadicionar las adiciones de la otra cámara, es primero que la que se haga con el objeto de *acceder* ó no *acceder* á aquellas.

Cuando un bill que ha tenido su orígen en una cámara, es aprobado por la otra con algunas adiciones, y la camara que tuvo la iniciativa accede á ellas con otras adiciones; la otra puede todavía acceder á estas últimas añadiendo tambien otras, en razon que estas aun no son mas que adiciones del segundo grado y no del tercero *; puesto

* *Véase* la seccion XXXIII de las adiciones.

que por lo que hace á la cámara que dió principio á las adiciones, las primeras que esta hizo, y con las cuales adoptó el bill, se consideran como parte de su testo que es el único en que ha consentido. La adicion que hace á este testo la cámara que tuvo la iniciativa, no está mas que en primer grado; la adicion que se haga á esta adicion por la otra estará en segundo, es decir adicion sobre adicion, y como tal admisible. Lo mismo sucede con todo bill que viniendo de la cámara que tuvo la iniciativa sufre una adicion en la otra, en la segunda lectura. A la tercera lectura, esta adicion se ha convertido ya testo del bill, y si se hace la proposicion de aumentarle otra adicion, se puede proponer á esta una subadicion, por no citar todavía esta mas que en el segundo grado.

SECCION XLIV.

De las conferencias.

Por lo comun las conferencias siempre se piden por razon de adiciones entre las dos cámaras, sin embargo, pueden pedirse en todos los casos en que las cámaras no están de acuerdo sobre cualesquiera de las cuestiones

que se suscitan entre ellas, pero con la circunstancia que la peticion de una conferencia debe hacerla siempre la cámara que está en posesion del espediente.

Hay conferencias puras y simples, y conferencias libres. * Ahora se verá la diferencia esponiendo los diferentes modos con que se procede en una y otra.

En las conferencias simples, la cámara que hace la peticion espone sus razones por escrito, las cuales se leen y entregan sin discusion en la conferencia, á los comisinados de la otra cámara: estos por entonces no contestan á nada sino que se refieren á lo que haga su cámara. Si esta se convence con las razones que le dan, vota que queda bastante satisfecha con ellas, ó no dice nada. Si no queda convencida, hace saber su resolucion diciendo que no está satisfecha y pide otra conferencia para tratar del mismo asunto que en la precedente. En esta conferencia es

* En toda esta seccion, cuando se trate de *conferencias*, sin añadir libres, se entiende solo de una conferencia pura y simple. Ya se ve por las explicaciones que la conferencia pura y simple se trata por medio de memorias. La libre tiene lugar por medio de discusiones verbales entre las dos comisiones.

cuando hace leer y entregar por medio de sus comisionados las razones que tiene que alegar en respuesta á las de la primera cámara. Este modo de proceder tiene por especial objeto el de dejar escrita y consignada en sus registros la justificacion que cada cámara presenta á la nacion y á la posteridad, y hacer ver por ella á quien deberá imputarse la falta de éxito de una medida que se habrá podido juzgar necesaria. *

En las conferencias libres, los comisionados discuten de viva voz y se hacen proposiciones por una y otra parte con el objeto de venir á modificaciones practicables por la via parlamentaria y capaces de reunir la opinion de las dos cámaras. Los comisionados presentan un informe á sus cámaras respectivas de lo mas substancial que se ha tratado, y el resultado del informe se inserta en las actas. A este informe no puede hacerse adicion alguna ni la cámara tiene derecho á

* Pudiendo la irreconciliable oposicion de las dos cámaras hacer que se frustre una medida de utilidad conocida, se tiene, como se vé, un empeño en que la opinion pueda juzgar sobre quien debe recaer esta falta.

variarlo, por lo que en esto no se parece en nada al informe de una comision.

La conferencia puede pedirse antes que la cámara que la pide haya resuelto si *accede insiste* ó *persiste*; en cuyo caso los documentos no quedan en poder de los comisionados de la otra, sino que se devuelven á la primera como antecedentes que necesita tener presentes para votar.

Este modo de proceder es el mas respetuoso y mas acomodado, porque segun una observacion particular de los lores en cierta ocasion, « se mira como oficioso y ageno de » la prudencia del parlamento, el argumen- » tar y tener contestaciones sobre resolucio- » nes ya acordadas, y sobre las que se ha » visto haberse llegado á términos que ha- » cen conocer la imposibilidad que hay en » persuadirse recíprocamente. Los comunes » por su parte alegaban que jamas un acto en » que se persistia se habia sujetado á una » conferencia libre que supone siempre la » discusion. » *

* Quiere decir esto que en vez de principiar las cámaras por pasarse entre sí sus votos respectivos de *insistencia* y de *persistencia*, es mas sencillo, al ver que

En otra ocasion los lores opusieron á los comunes la dificultad de haber pedido una conferencia despues de adoptada la resolucion de *persistir*. Mas en este caso los comunes sostuvieron que nada era mas conforme al parlamento que el pasar á las conferencias despues de tal decision. Efectivamente, Hatsell trae un gran número de casos en que la conferencia ha tenido lugar despues de resuelta la *no accesion*, tambien despues de reiterada la resolucion para *persistir* y aun mas, despues de haber resuelto *persistir definitivamente*.

Cuando se haya principiado por una

disienten, adoptar desde luego las conferencias, que es lo que comunmente se practica; asi como en otro tiempo se principiaba siempre por presentarse y enviarse sus decisiones reciprocas.

Debe sin embargo observarse que la forma con que se procedia antiguamente, por medio de decisiones que se comunicaban entre sí las cámaras, en rigor parece ser mas propio de un parlamento. Las cámaras no proceden por lo comun mas que por medio de actos y votaciones; mientras que las conferencias verbales propenden á confusiones entre las cámaras, y á compromisos de naturaleza capaz de menos cavar sus derechos y prerogativas, razon por la cual no debe decidirse uno siempre por lo mas sencillo.

conferencia libre, el uso es continuar asi y no volver á la conferencia pura y simple.

Negada una conferencia pura y simple, puede pedirse una libre.

Cuando se pide una conferencia, es menester que los motivos acompañen la peticion, de otro modo no se concede. A veces los motivos de una conferencia son: el informarse sobre alguna ofensa, sobre una falta en alguno de los miembros de la cámara; sobre la omision que ha podido haber en la otra cámara, en presentar á la firma del rey un bill votado por las dos cámaras, en fin sobre noticias que pueden interesar á la seguridad del estado.

Tambien se pide una conferencia con el objeto de conciliarse entre sí las cámaras, cuando una de ellas cree que la otra ha faltado á las reglas parlamentarias. Asi es, que cuando una cámara recibe de la otra un mensage antiparlamentario, en lugar de responder á él, pide una conferencia. En otro tiempo por este medio se comunicaban consultas, acusaciones, bills con adiciones, y hasta el voto simple de una de las cámaras respectivas; en el dia la práctica ha variado.

Un egemplo hay de haberse pedido una

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
MONTERREY, MEXICO